Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 19/12/2018 15:35:05

Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR(E) DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 19/12/2018 18:34:15

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4980 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 18 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 29 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/BRITÁNICO, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes Nros. 5650-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, el N° 8331-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 63 del Acta de Sesión N° 66- 2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 29544- 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, la Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, adjudica la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de 3° y 4° Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas (EBR)-Convocatoria 2016, entre otros, al becario Aquino Marcalaya, Dany Michel, con DNI N° 73030125, para seguir estudios en el programa de Inglés, en la Asociación Cultural Peruano Británica-BRITÁNICO, sede Lima;

Que, mediante el Informe N° 5650-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de la Oficina de Gestión de Becas, se remite al Comité Especial de Becas, el expediente del becario Dany Michel Aquino Marcalaya, el Informe Nº 29 -2018-MINEDU/VMGIPRONABEC- UCCOR LIM/BRITANICO, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, que antecede y la Carta s/n, de fecha 26 de junio de 2018, de la Asociación Cultural Peruano Británica-BRITANICO, informando que el becario ha abandonado sus estudios, por haber superado el límite de inasistencia permitido por la institución educativa durante el módulo 21 del nivel intermedio, del programa INGLES, de la Beca Idioma Inglés para Estudiantes de Tercer y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas (EBR)" - convocatoria 2016;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos; señaló lo siguiente: *"Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario Dany Michel Aquino Marcalaya, con DNI N° 73030125, ha abandonado sus estudios, por haber superado el límite de inasistencia permitido por la institución educativa durante el módulo 21 del nivel intermedio, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Idioma Inglés para Estudiantes de Tercer y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas (EBR)" - convocatoria 2016"*;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de 3° y 4° Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas (EBR)-Convocatoria 2016, otorgada al señor Dany Michel Aquino Marcalaya, con DNI N° 73030125 , mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios, después de haberse matriculado, al haber superado el límite de inasistencias permitido por la institución educativa durante el Módulo 21 del nivel intermedio, en el programa de Inglés, en la Asociación Cultural Peruano Británica-BRITÁNICO.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor Dany Michel Aquino Marcalaya, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Articulo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas